



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

29 NOV. 2016

HORA: 11:30p

ANEXOS: 1 CD

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/2157/2016

Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Presidente de la Mesa Directiva de la
LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
Calle Avenida Fray Luis de León No. 2920
Desarrollo Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.
PRESENTE

037764

29 de Noviembre de 2016

Por medio del presente escrito le envío un cordial y atento saludo, y con fundamento legal en el 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 Fracción X, 38 Fracción II, 47 Fracción VII, 48 Fracciones I y VI, 102, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 Fracción XI, 23, 31 y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, nos permitimos remitir lo siguiente:

Certificación en medio electrónico e impreso, del Acuerdo emitido en el Séptimo Punto Inciso B del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre del año en curso, en el cual fue aprobado el *"Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del oficio SFPM/201/2016, suscrito por el C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual remite el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su aprobación."* Lo anterior para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular de momento, agradecemos sus atenciones, quedando de usted.

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

C.C.P. C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.- Para su conocimiento y cumplimiento.
EXPEDIENTE
JLJC/eja.



San Juan del Río
Ayuntamiento
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Iniciativa y Progreso

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2147/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

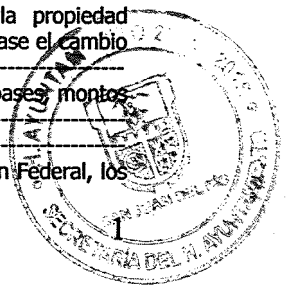
B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO SFPM/201/2016, SUSCRITO POR EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS JUSTIFICADAS, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES II Y IV, 36, 37, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 102, 106, 108, 109, 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10 FRACCIÓN II, 12, 16, 17 Y 78 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 23, 31, 37, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; POR LO CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; MISMO QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:**-----

***CONSIDERANDO**-----

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los





San Juan del Río
Ayuntamiento
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Iniciación y Progreso

ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que frente a la realidad actual, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan su realización. La idea del "bien común" no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para efectuar sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos que requiere el Municipio para cubrir sus necesidades. Por lo tanto, se está ante la idea de necesidades y satisfactores, obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio obtiene sus recursos por muy diversos medios, como la explotación de sus propios bienes y el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos.

Se entenderán por contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

8. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

9. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia jurídica.

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.-



Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación: -----

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias. -----

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. -----

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares. -----

Sirven como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.) -----

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. -----

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes. -----

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.) -----

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. -----

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad. -----

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.) -----

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. -----

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora. -----

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. -----

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2017. -----



Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones: -----

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. -----
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley. -----
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. -----

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias. -----

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad. -----

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. -----

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. -----

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia: -----

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008). -----

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. -----

Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados. -----

Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados. -----

ANÁLISIS MATEMÁTICO -----

Regresión Geométrica con Tendencia. -----

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. -----

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente: -----



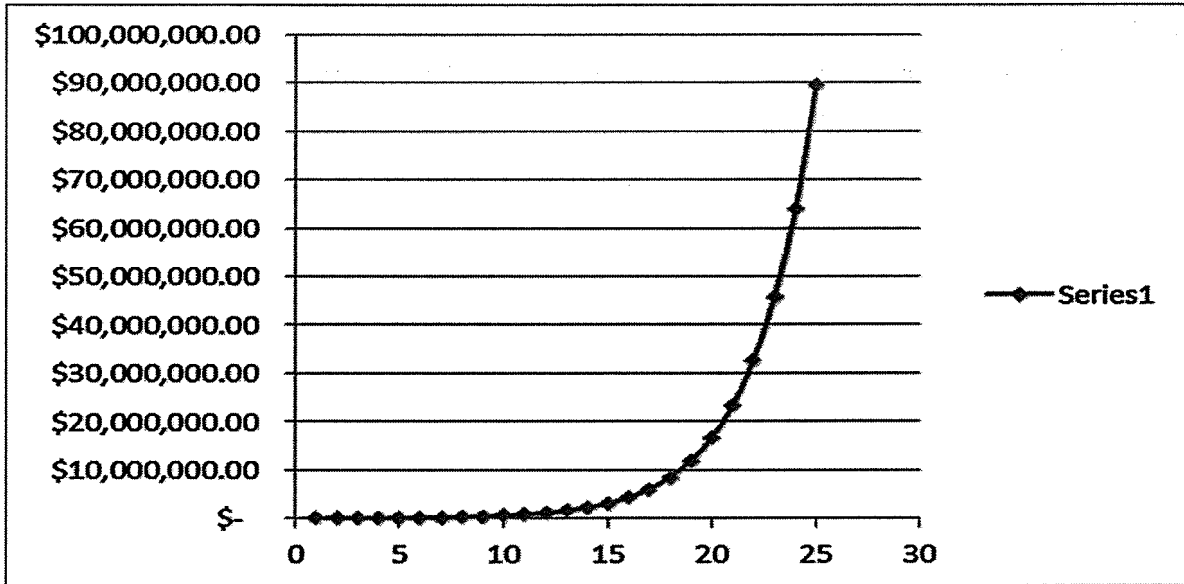


JOHANNES
N. JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



JOHANNES
N. JUAN DEL RÍO
radiación y Progreso



La función que define el modelo es la siguiente: -----

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E_i$$

En la cual: -----

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación -----

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos -----

E_i = Error asociado al modelo -----

x_i = Valor de la i ésima observación de la variable independiente -----

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma: -----

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: -----

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos -----

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos: -----

X	Y	Ln y	X ²	(ln y) ²	X*ln y
..
Σx		Σln y	Σx ²	Σ(lny) ²	Σx*lny

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001) -----

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10. -----

Estimadores del modelo -----

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera: -----

$$x = \frac{\Sigma x \cdot \ln y - (\Sigma x \cdot \Sigma \ln y) / n}{\Sigma x^2 - (\Sigma x)^2 / n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b \cdot \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b -----

Análisis de varianza para la regresión -----

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera: -----

Fuente de Variación	de Grados de libertad	de Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b^* (\Sigma x \ln y - \Sigma x \cdot \Sigma \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma (\ln y)^2 - (\Sigma \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es: -----

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio -----



Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

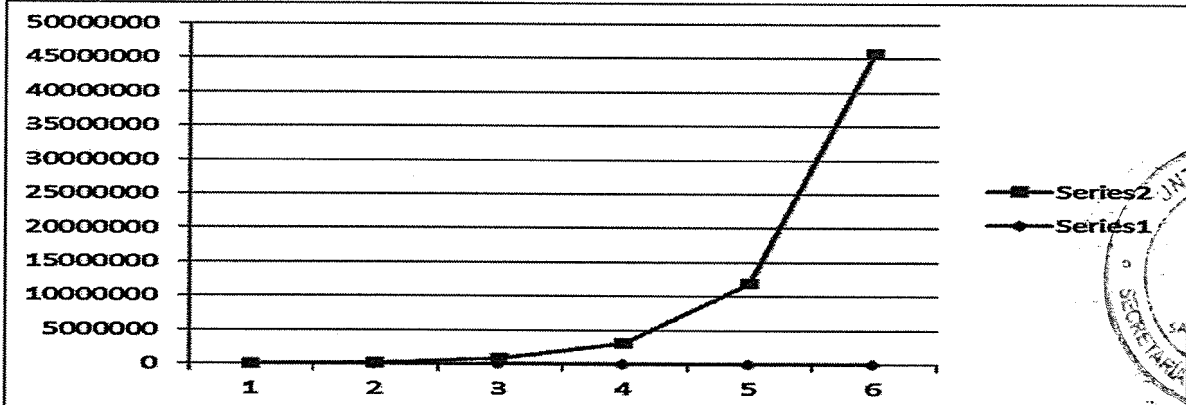
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	\$54,524.40
2	\$209,460.94
3	\$804,665.13
4	\$3,091,201.56
5	\$11,875,159.90
6	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,129.00
2	\$45,129.01	\$68,596.08
3	\$68,596.09	\$104,266.04
4	\$104,266.05	\$158,484.38
5	\$158,484.39	\$240,896.26
6	\$240,896.27	\$366,162.32
7	\$366,162.33	\$556,566.72
8	\$556,566.73	\$845,981.42
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Evolución y Progreso

14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40
25	\$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río, con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.

De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	GF	TP
1	\$0.00	\$45,129.00	\$ 95.00	0.0011579
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$147.26	0.0034512
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$228.25	0.0035193
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$353.78	0.0035888
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$548.36	0.0036596
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$849.96	0.0037318
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,317.42	0.0038055
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,042.01	0.0038806
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,165.12	0.0039572
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,905.93	0.0040353
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,604.20	0.0041150
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,786.51	0.0041962
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,269.08	0.0042790
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,317.08	0.0043634
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,891.48	0.0044495
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$68,031.78	0.0045374
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$105,449.26	0.0046270
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$163,446.36	0.0047182



San Juan del Río
Ayuntamiento
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Evolución y Progreso

19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$253,341.86	0.0048114
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$392,679.88	0.0049063
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$608,653.82	0.0050032
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$943,413.43	0.0051019
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,462,290.81	0.0052027
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,266,550.75	0.0053053
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,513,153.66	0.0060516

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente: -----

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde: -----

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. -----

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno -----

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i -----

LS_i = Límite superior en el intervalo i -----

LI_i = Límite inferior en el intervalo i -----

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. -----

10. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros. -----

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta. -----

En materia jurídica. -----

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones". -----

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. -----

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. -----

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas. -----

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. -----

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares. -----

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. -----

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y



proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \sum x * \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

> Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

> Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$429,024.75
2	\$429,024.76	\$639,246.88
3	\$639,246.89	\$952,477.85
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73
8	\$4,694,614.74	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.



Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$60,890.95
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$91,945.34
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.041220
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68	0.042900
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39	0.043476
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14	0.044064
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$60,890.95	0.044652
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$91,945.34	0.045252
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47	0.045864
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57	0.046200

11. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos



con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad. -----

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. -----

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. -----

12. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo. -----

13. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. -----

14. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público. -----

15. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. -----

16. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable. -----

17. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. -----

18. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso. -----

19. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, es por ello, que la presente Ley contiene los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia. -----

Que en consecuencia a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta mesa de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con los artículos 31 fracción I y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es competente para conocer el oficio No. SFPM/201/2016, suscrito por el C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual remite el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro por las consideraciones vertidas en el anterior apartado del presente Dictamen. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA Y** propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE "LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:** -----

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.



Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuestos	\$222,716,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$85,530,517.00
Productos	\$15,500,000.00
Aprovechamientos	\$16,350,200.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$340,097,017.00
Participaciones y Aportaciones	\$473,541,772.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$473,541,772.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$813,638,789.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes **Impuestos**:

Concepto	Importe
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$698,413.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$698,413.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 196,792,887.00
Impuesto Predial	\$108,861,637.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$82,650,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$5,281,250.00
ACCESORIOS	\$5,850,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,875,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,875,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$15,500,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$15,500,000.00
Total de Impuestos	\$222,716,300.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes **Contribuciones de Mejoras**:

Concepto	Importe
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes **Derechos**:

Concepto	Importe
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,643,656.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$1,643,656.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$81,450,661.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,650,200.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$20,123,560.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$35,550,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$5,605,000.00



Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$88,501.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$2,000,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$2,251,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$2,431,200.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$2,200,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,750,600.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$5,800,600.00
ACCESORIOS	\$2,436,200.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$85,530,517.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes **Productos**:

Concepto	Importe
PRODUCTOS	\$15,500,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$15,500,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$15,500,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes **Aprovechamientos**:

Concepto	Importe
APROVECHAMIENTOS	\$16,350,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$16,350,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$16,350,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

Concepto	Importe
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes **Participaciones y Aportaciones**:



Concepto	Importe
PARTICIPACIONES	\$262,424,333.00
Fondo General de Participaciones	\$160,790,036.00
Fondo de Fomento Municipal	\$53,820,925.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,250,118.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,836,445.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$13,611,048.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,184,671.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$350,140.00
Fondo ISR	\$16,580,950.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$211,117,439.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$62,668,065.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$148,449,374.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$473,541,772.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:**

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de **financiamiento**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	\$ 0.00

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- II. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;
- IV. En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;



V. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

VI. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

VII. Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$498,413.00

VIII. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	UMA
Centros nocturnos	Anual	671.82
Cines (por sala)	Anual	19.19
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	143.96 a 239.94
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin; así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente	Anual	71.99 a 143.96
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin.	Anual	191.95
Billares por mesa.	Anual	2.88 a 6.72
Boliche por mesa	Anual	4.81 a 9.60



Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	4.81
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	4.81
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	4.81
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	4.81
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	4.81 a 28.79

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 698,413.00



Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.



Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en el presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$95.00	0.0011579
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$147.26	0.0034512
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$228.25	0.0035193
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$353.78	0.0035888
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$548.36	0.0036596
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$849.96	0.0037318
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,317.42	0.0038055
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$ 2,042.01	0.0038806
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,165.12	0.0039572
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,905.93	0.0040353
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,604.20	0.0041150
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,786.51	0.0041962
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,269.08	0.0042790
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,317.08	0.0043634
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,891.48	0.0044495
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$ 68,031.78	0.0045374
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$105,449.26	0.0046270
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$163,446.36	0.0047182



19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$253,341.86	0.0048114
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$392,679.88	0.0049063
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$608,653.82	0.0050032
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$943,413.43	0.0051019
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,462,290.81	0.0052027
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,266,550.75	0.0053053
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,513,153.66	0.0060516

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$108,861,637.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por



**N. JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018**

H. AYUNTAMIENTO



**JUAN DEL RÍO
nación y Progreso**

él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:



Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.041220
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$17,685.68	0.042900
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$26,705.39	0.043476
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$40,325.14	0.044064
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$60,890.95	0.044652
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$91,945.34	0.045252
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$138,837.47	0.045864
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$209,644.57	0.046200

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el Inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.





San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Evolución y Progreso

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos del Municipio, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo, tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,650,000.00

Artículo 15. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:



Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

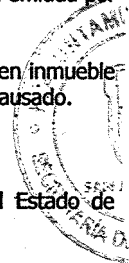
En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.





El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,281,250.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,850,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.



Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,875,000.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,500,000.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causaran diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	UMA
Fútbol soccer, por partido todo el público	9.61
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4.79
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	21.60
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1.22
Fútbol soccer, por entrenamiento	1.22
Fútbol americano, por partido todo el público	9.61
Fútbol americano empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol americano empastado, por partido, torneos	4.79
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo torneo	20.40
Fútbol americano, por entrenamiento	1.22
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.81
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2.40
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.81
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2.40
Cancha de usos múltiples por una hora	1.22
Cancha de fútbol rápido	2.40
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	16.80
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	4.79
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Cancha de fútbol ráfaga	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 128,204.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.92 UMA y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,500.00



3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el 0 UMA a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	UMA
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	15.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El UMA del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	1.25	95.97
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para diversos eventos lucrativos.	1.25	95.97
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día	1.25	1.81
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	1.25	170.22
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	19.50
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día.	1.25	35.99
Auditorio de la MAQUIO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	18
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	170.36
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	95.97
Patio del Portal del Diezmo, para eventos artísticos lucrativos o no lucrativos, por día.	1.25	35.99
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	1.25	7.50
Galerías y espacios de usos múltiples.	1.25	7.50
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	1.25	15
Otros.		De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 240,500.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	UMA
Bicicletas	24
Carritos eléctricos	24





Trampolín	6.01
Pintura y cerámica	7.80
Otras actividades	5.39
Eventos privados por día	9.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,150.00

- c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 146,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 443,354.00

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; tendrán las siguientes cuotas:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día).	24.00	35.99
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	4.79	24.00
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	1.20	7.22
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	1.20	6.01
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.60	1.20
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.37	0.96
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario.	0.37	1.20
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.25	0.60
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.14	0.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200,302.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA; por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60



Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40
---	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.10 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01M2 o mas	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,643,656.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la **obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento** que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad competente, se causará y pagará: 2.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Apertura de negociaciones anual o refrendo	3.60	30
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo.	3.60	6
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o tercera edad que	1.22	3.60



bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas.		
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón.		4.79

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 60 a 122 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 3 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 3.60 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,450,900.00

- Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase Abierto/ Cerrado	Apertura		Refrendo	
			Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
UMA						
Pulque	3. Pulquería	Abierto	83.98	47.99	58.79	33.60
	16. Venta en día específico	Abierto	12.01	6.01	8.41	4.20
	23. Venta de excedentes	Cerrado	12.01	6.01	8.41	4.20
Cerveza	8. Salón de Eventos	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	11. Billar	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	12. Restaurante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	13. Fonda, Cenadería, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	14. Café Cantante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	15. Centro turístico y Balneario	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	17. Depósito de Cerveza	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	22. Miscelánea y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	2. Cervecería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	4. Club social y similares	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	19. Bodega	Cerrado	131.97	71.99	92.39	50.38
	9. Salón de Fiestas	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
	Cerveza y Vinos de Mesa	4. Club social y similares	Abierto	167.96	83.98	117.58
8. Salón de Eventos		Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
9. Salón de Fiestas		Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
12. Restaurante		Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
14. Café Cantante		Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
15. Centro turístico y Balneario		Abierto	167.96	83.98	117.58	83.98
20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares		Cerrado	167.96	83.98	117.58	83.98
Licor artesanal	19. Bodega	Cerrado	78.00	47.99	54.00	33.60
Pulque y Cerveza	3. Pulquería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20. -Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	21. Abarrotes y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	1. Cantina	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39



8.Salón de Eventos	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
12.Restaurante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
14.Café Cantante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
15.Centro turístico y Balneario	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
18.Vinatería	Cerrado	209.95	131.97	146.36	92.39
4.Club social y similares	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
5.Discoteca	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
6.Bar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
10.Hotel o Motel	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
11.Billar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
11 Bis Centro de Juegos	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
19.Bodega	Cerrado	419.89	203.96	293.93	142.77
7.Centro Nocturno	Abierto	1,799.53	1,619.58	1,259.68	1,133.72

Por actualización de registros en el padrón, como lo son:	UMA
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	21 a 42

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 11 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,199,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,650,200.00

IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

Permiso provisional mensual	UMA
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	6 a 13
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	13 a 26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,650,200.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con **Construcciones y Urbanizaciones**, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	UMA X M2
Urbano	Habitación Residencial. Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.37
	Habitación Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.37
	Habitación popular (solo particulares)	0.19
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)	0.19
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)	0.19
	Institucional (I.A.P.)	0.19
	Obras de instituciones de gobierno	0



AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO
San Juan del Río
Educación y Progreso

(Federación, Estado y Municipio)		
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.48
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.48
Industrial	Para industria ligera	0.73
	Para industria mediana	0.73
	Para industria pesada	0.73
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.60
Cementerios		0.37
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro-cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	719.81
Estacionamientos		0.60
Otros no especificados		0.37

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

Tipo	Factor
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

Tipo	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	12.01
Industrial:	0
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

"Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia". (Reglamento de Construcción del Municipio).

Concepto	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	0
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	% Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.63
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.05
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 M2. Por un periodo máximo de 30 días	12.01
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 M2. Por un periodo máximo de 30 días	
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	119.98
Mediana	119.98
Pesada	119.98



N. JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



N. JUAN DEL RÍO
radiación y Progreso

Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 M2.	24.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	6.01
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	6.01
Licencia de construcción especial	0.50 por M2
Licencia de reparación estructural	0.52 por M2

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,928,444.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,928,444.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará 0.38 UMA por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal 0.12 UMA, y en industrial 0.19 UMA, en el caso de las demoliciones serán 0.38 UMA por metro cuadrado en habitacional, 0.47 UMA por metro cuadrado en comercial y 0.42 UMA por metro cuadrado industrial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 185,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		UMA x ml
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.60
		Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.60
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.60
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.60
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.60
	Institucional (I.A.P.)		0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.60
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.60



Industrial	Para industria ligera	1.81
	Para industria mediana	1.81
	Para industria pesada	1.81
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		1.25
Cementerios		1.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		12.50
Otros no especificados		1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 673,125.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	Nomenclatura UMA	Número oficial por unidad UMA
Por calle, cada 10 metros lineales.	0.79	
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.	0.10	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.	0.60	
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.	12.01	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.		3.60
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población).		1.81
Industrial	Industria ligera	12.01
	Industria mediana	18.00
	Industria pesada	30.01

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas 12 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,370,500.00

3. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	UMA
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		6.01
Para predios en zona Residencial o Campestre		12.01
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.81
Industrial	Industria ligera	18.00
	Industria mediana	30.01
	Industria pesada	35.99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		12.01
Cementerios		12.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		59.99
Otros no especificados		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,332,250.00

5. Por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, alineamientos con fines de deslinde catastral, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
0 a 30 ML	0.50 por metro lineal
31 a 100ML	14.38
101 a 500 ML	29.44



501 a 1000 ML	43.13
Más de 1000 ML	67.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,375,875.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo		Zona	UMA	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas		35.99	
	Por cada vivienda adicional		0.25	
Servicios	Educación	Todo tipo	18	
	Cultura	Exhibiciones		0
		Centros de información		12.01
		Instalaciones religiosas		18.00
	Salud	Hospitales, clínicas		24.00
		Asistencia social		24.00
		Asistencia animal		30.01
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		12.01
		Tiendas de autoservicio		35.99
		Tiendas de departamentos		59.99
		Tiendas de especialidades y centros comerciales		83.98
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		42.00
		Mixto (local y otro)		35.99
		Tiendas de servicios		18.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2		35.99
		Más de 1000 M2		59.99
	Comunicaciones		35.99	
	Transporte		47.99	
	Recreación	Recreación social		24.00
		Alimentación y bebidas		47.99
		Entretenimiento		35.99
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		24.00
		Clubes a cubierto		35.99
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias		24.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		36
		Basureros		119.98
	Administrativos	Administración pública		0
Administración privada			35.99	
Alojamiento	Hoteles		119.98	
	Moteles		119.98	
Industrias	Aislada		119.98	
	Pesada		119.98	
	Mediana		119.98	
	Ligera		119.98	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		24	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		36 a	
			685	
Agropecuaria, forestal y acuífero			24 a 36	
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 417,725.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más Has. UMA
Urbano	Residencial	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37





	Lote de 300 M2. o más. (h1)					
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (h2 al h3)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78
	Popular (h4) (hrca)	43.20	52.78	63.58	73.18	43.20
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	34.80	45.59	55.20	65.99	34.80
	Institucional	27.59	38.39	47.99	57.60	27.59
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	43.20	45.59	59.99	75.58	91.18
Industrial	Micro industria	65.99	75.58	85.19	95.97	105.59
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria mediana	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria pesada	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57
Cementerios		34.80	43.51	55.20	65.99	75.58
Otros no especificados		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,875.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predio s o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 335,364.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se causará y pagará:

Tipo	UMA
De 1 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Mas de 10 fracciones	90.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 197,293.00

c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 22 UMA por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 532,657.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Fraccionamiento	UMA X M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 M2 o más. (h1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (h2)(h3)	0.22
	Popular (h4) (hracs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial Campestre (h05) (h1)	0.25
	Rústico campestre (h055)(h1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 153,063.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. UMA	2 hasta 4.99 Has. UMA	5 hasta 9.99 Has. UMA	10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (h2) (h3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (h4) (hracs)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	52.78	75.58
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria ligera	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria mediana	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
	Industria pesada	103.19	113.98	123.56	133.17	143.96
Comercial y de servicios		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97
Cementerios		52.78	65.98	82.48	103.09	128.87
Otros no especificados		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagara 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. UMA	2 hasta 4.99 Has. UMA	5 hasta 9.99 Has. UMA	10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o	115.18	136.76	155.97	208.75	196.74



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Iniciación y Progreso

	más. (h1)					
	Tipo medio					
	Lote de menos de 300 M2 (h2) (h3)	107.98	129.57	148.75	167.96	189.55
	Popular (h4) (hrca)	100.77	119.98	141.57	160.76	182.35
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	86.38	105.59	131.97	146.36	165.57
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	86.38	105.59	127.18	146.36	165.57
	Institucional	69.59	91.18	110.38	131.97	151.18
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	115.18	136.76	155.97	177.56	196.74
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	100.77	119.98	141.57	160.76	182.35
Industrial	Micro industria	160.76	182.35	201.56	220.74	242.33
	Industria ligera	177.56	196.74	215.95	237.54	256.74
	Industria mediana	191.95	211.16	232.74	251.94	271.14
	Industria pesada	206.35	227.94	247.15	266.33	287.92
Comercial y de servicios		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92
Cementerios		86.37	107.98	127.18	146.36	165.57
Otros no especificados		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados.

	Concepto	UMA
	De 1 a 15 viviendas	
De 16 a 30 viviendas		24.00
De 31 a 45 viviendas		30.01
De 46 a 60 viviendas		35.99
De 61 a 75 viviendas		42.00
De 76 a 90 viviendas		47.99
De 91 a 120 viviendas		54.00
Más de 120 viviendas		59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 36 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: 24 UMA



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: 66 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. UMA	2 hasta 4.99 Has. UMA	5 hasta 9.99 Has. UMA	10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (h2 al h3)	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78
	Popular (h4) (hracs)	42.00	59.99	75.58	82.79	95.97
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59	57.60
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	59.99	75.58	91.18	105.59	118.77
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	45.59	59.99	75.58	91.18	103.19
Industrial	Micro industria	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97
	Industria ligera	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
	Industria mediana	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
	Industria pesada	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99
Cementerios		30.01	37.51	45.59	52.78	65.99
Otros no especificados		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. UMA	2 hasta 4.99 Has. UMA	5 hasta 9.99 Has. UMA	10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (h2) (h3)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
	Popular (h4) (hracs)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
	Urbanización progresiva	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
	Institucional	33.60	43.20	52.78	62.39	71.99
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58



	Rústico campestre (h05, h1)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
Industrial	Micro industria	76.78	86.38	95.97	105.59	115.18
	Industria ligera	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
	Industria mediana	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
	Industria pesada	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Cementerios		40.78	50.99	59.99	69.59	79.19
Otros no especificados		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la expedición de informe de uso de suelo o predictamen de uso de suelo para formulario de inducción de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, se causará y pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 685,720.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. UMA	2 Hasta 4.99 Has. UMA	5 Hasta 9.99 Has. UMA	10 Hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más.(h1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
	Popular (h4) (hrca)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
	Institucional	38.39	50.38	63.58	75.58	88.77
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Rústico campestre (h05, h1)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
Industrial	Micro industria	100.77	113.98	125.99	139.17	151.18
	Industria ligera	113.98	125.99	139.17	151.18	164.36
	Industria mediana	125.99	139.17	151.18	164.36	176.37
	Industria pesada	139.17	151.18	164.36	176.37	189.55
Comercial y de servicios		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56
Cementerios		50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
Otros no especificados		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:



Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. UMA	2. Hasta 4.99 Has. UMA	5 Hasta 9.99 Has. UMA	10 Hasta 19.99 Has. UMA	De 20 o más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	59.99	70.78	80.39	91.18	100.77
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (h4) (hrca)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (h05, h1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria Mediana	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria pesada	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercial y de servicios	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98	
Cementerios	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79	
Otros no especificados	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

1. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00



De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176,250.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	16.80
De 16 a 30 unidades	21.60
De 31 a 45 unidades	25.19
De 46 a 60 unidades	30.01
De 61 a 75 unidades	33.60
De 76 a 90 unidades	38.39
De 91 a 120 unidades	42.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,625.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	0.19
	Popular (h4) (hrcs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	0.25
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

Tipo	Condominio	UMA x M2
------	------------	----------





San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Iniciación y Progreso

Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	0.16
	Popular (h4) (hrCS)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	0.19
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.25
	Industria mediana	0.37
	Industria pesada	0.37
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento: 42 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,083,750.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. UMA	2 Hasta 4.99 Has. UMA	5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 o más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	35.99	47.99	65.99	78.00
	Popular (H4) (HRCS)	28.79	43.20	57.60	71.99
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	21.60	28.79	35.99	43.20
	Institucional	14.40	21.60	28.79	35.99
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	-	-	-	-
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	28.79	43.20	57.60	71.99
Industrial	Micro industria	50.38	57.60	64.79	71.99
	Industria ligera	57.60	64.79	71.99	79.19
	Industria mediana	64.79	71.99	79.19	86.38
	Industria pesada	71.99	79.19	86.38	93.58
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		79.19	86.38	93.58	100.77
Cementerios		21.60	28.79	35.99	43.20
Otros no especificados		79.19	86.38	93.58	100.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. UMA	2 Hasta 4.99 Has. UMA	5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 o más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	45.59	52.78	63.58	69.59
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	42.00	49.19	58.79	67.20
	Popular (H4) (HRCS)	38.39	45.59	52.78	63.58
	Urbanización progresiva	30.01	38.39	45.59	52.78
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	45.59	52.78	59.99	68.39
	Rústico campestre	38.39	45.59	52.78	59.99



	(H0.5, H1)				
Industrial	Micro industria	68.39	75.58	82.79	91.18
	Industria ligera	75.58	82.79	91.18	98.37
	Industria mediana	82.79	91.18	98.37	105.59
	Industria pesada	91.18	98.37	105.59	113.98
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	98.37	105.59	113.98
Cementerios		30.01	38.39	45.59	52.78
Otros no especificados		91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Unidades Privativas en Condominio, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 11 a 15 unidades	35.99
De 16 a 30 unidades	42.00
De 31 a 45 unidades	47.99
De 46 a 60 unidades	54.00
De 61 a 75 unidades	59.99
De 76 a 90 unidades	65.99
De 91 a 120 unidades	71.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se causará y pagará:

Tipo	Condominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	0.12
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	0.11
	Popular (h4) (hrca)	0.05
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.05
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	0.12
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	0.05
Industrial	Industria ligera	0.19
	Industria mediana	0.31
	Industria pesada	0.31
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,373,625.00

- XIII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Unidad Condominal	59.99
De 2 a 15 unidades	71.99
De 16 a 30 unidades	83.98
De 31 a 45 unidades	95.97
De 46 a 60 unidades	107.98
De 61 a 75 unidades	119.98





De 76 a 90 unidades	131.97
De 91 a 120 unidades	155.97

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 545,500.00

1. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- XIV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	UMA	
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	3.61	
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	3.63	
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	12.03	
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0	
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.61
	Por cada plano	3.63
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	7.22
	Por cada plano	7.23

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (h1)	0.26
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (h2) (h3)	0.12
	Habitación popular (h4) (hrca)	0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
Campestre	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
	Residencial campestre (h0.5, h1)	0.26
Industrial	Rústico campestre (h0.5, h1)	0.16
	Industria ligera	0.23
	Industria mediana	0.27
	Industria pesada	0.34
	Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	0.19
	Cementerios	0.18



Otros no especificados	0.23
------------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,176,353.00

XVII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Por carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una :	4.20
Por carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital , cada una , se causará y pagará por cada una :	12.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por M2:

Concepto	UMA X M2
Adocreto	8.41
Adoquín	14.42
Asfalto	6.01
Concreto	8.41
Empedrado	6.01
Terracería	3.61
Obras institucionales de beneficio social	2.40
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulta de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causara y pagara de 0 UMA hasta 6 UMA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2

Concepto	Tipo de Dictamen	UMA Hasta 100 M2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Popular. (H4) (HRCS)	8.75
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	11.24
	Residencial Lote de 300 M2. o más. (H1)	25.00
	Residencial campestre (H0.5, H1)	25.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	6.24



Recreativos		25.00
Institucional sin fines de lucro		6.24
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.01
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.		137.50
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		137.50
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		137.50
Comercial	Comercial A Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	8.75
	Comercial B Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	25.00
	Comercial C Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	31.24
Industrial	Industria ligera	35.80
	Industria mediana	75.03
	Industria pesada	137.50
Otros		18.76

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{número de metros excedentes}) / \text{factor único}$

Uso	Factor único	
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200	
Habitacional popular (H4) (HRCS)	90	
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	70	
Habitacional residencial Lote de 300 M2 o más (H1)	40	
Residencial campestre (H0.5) (H1)	40	
Rústico campestre (H0.5) (H1)	150	
Recreativos *	80	
Institucional sin fines de lucro	150	
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.	20	
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural	20	
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes	20	
Comercial	Comercial A Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	70
	Comercial B Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	60
	Comercial C Conforme al tabulador de la dependencia encargada del expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	50
Industrial	Industria ligera	60
	Industria mediana	50
	Industria pesada	40
Otros no especificados	80	

Concepto	UMA
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.49
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	6.26
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	5.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	8.75
Ratificación de dictamen de uso de suelo	13.20
Factibilidad de uso de suelo	13.75
Factibilidad de giro	-
Industria ligera.	31.26
Industria mediana	43.74
Industria pesada	56.26
Comercial A	6.26
Comercial B	12.50



Comercial C	31.26
Gaseras , gasolineras, antenas varias	125.00
Cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, bares, misceláneas, abarrotes, etc.	25.00
Cualquier tipo de giro	11.24
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0.01

Ingreso anual por este rubro \$ 2,237,375.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se cobrará el 50% de los derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,237,375.00

- XX.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el UMA de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el UMA de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el UMA de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,088,068.00

- XXI.** Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

Uso u origen	Uso o destino	UMA
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	93.58
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	109.17
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	95.73
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	116.98
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	109.17
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	124.77
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	116.98
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	132.57
Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	155.97
	Industrial	233.95
	Otros	116.98

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Uso u origen	Uso o destino	UMA
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.12
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.14
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.14



	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.16
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.16
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.18
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.18
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.19
Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	0.21
	Industrial	0.26
	Otros	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXII. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

Uso o destino	UMA
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	62.39
Habitacional de 101 a 200 habitantes por hectárea	70.19
Habitacional de 201 a 300 habitantes por hectárea	78.00
Habitacional de 301 a 400 habitantes por hectárea	170.04

Por el cobro de los metros excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

Uso o destino	UMA por M2
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.04
Habitacional de 101 a 200 habitantes por hectárea	0.05
Habitacional de 201 a 300 habitantes por hectárea	0.10
Habitacional de 301 a 400 habitantes por hectárea	0.18

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXIII. Por las instalaciones áreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará:

- Servidumbre, ocupación y/o permanencia e la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pago anual de 0.16 UMA por metro lineal.
- Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros, pago anual de 0.16 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,123,560.00

Artículo 24. Por el servicio de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio



municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,550,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el **Registro Civil Estatal** y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1.51
	En oficialía en días u horas inhábiles	4.50
	A domicilio en día y horas hábiles	9.01
	A domicilio en día u horas inhábiles	12.01
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		4.81
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	10.50
	En día y hora hábil vespertino	13.51
	En sábado o domingo	27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	41.27
	En día y hora hábil vespertino	41.27
	En sábado o domingo	41.27
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.71
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		47.92
Asentamiento de actas de divorcio judicial		7.50
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1.51
	En día inhábil	4.50
	De recién nacido muerto	1.51
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		1.51
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		7.50
Rectificación de acta		1.51
Aclaración de acta		1.51
Constancia de inexistencia de acta		1.51
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		7.50
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.51

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,605,000.00

II. Certificaciones.

Concepto	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	1.81
Copia certificada de actas foráneas	2.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,605,000.00





Artículo 27. Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios:

1. De 1.25 UMA a 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. De 1.25 UMA a 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. De 0.60 UMA por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.40 UMA por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,501.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 88,501.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:

Concepto	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo.	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000,000.00

IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

- 1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:



Tipo de fraccionamiento	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Alumbrado público.



a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Tradición y Progreso

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de 3.60 a 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.60
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico,	Pieza	24.00



pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación		
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los **Panteones Municipales**, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación.

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará y pagará:

Concepto	Panteón	Tarifa UMA
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	35.99
	Número II Juárez Poniente S/N	28.79
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Otros panteones	21.60
	Panteón delegacional.	2.40
	En fosa nueva	59.99
	En cripta	59.99
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.01
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 938,514.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales.

Concepto	Tarifa UMA	
Exhumación	En panteón municipal de zona A	10.80
	En panteón municipal de zona B	3.60
	Por permiso de cremación de cadáveres humanos.	6.01
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4.79
	Por licencia para construir criptas en los panteones	7.22
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4.79
	Por permiso para construir capillas	12.01
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.41
	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.22
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.41
	Traslado de cenizas	6.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 633,031.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará 0 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones municipales causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Area A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	13.20
	Número II Juárez Poniente S/N	10.80
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	8.41
	Otros panteones de cabecera municipal	7.22
	Panteón delegacional	2.40
	En cripta	12.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 679,455.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De 0 UMA a 30 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,251,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el **Rastro Municipal** se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Vacuno (incluye lavado)	0.00	8.41
Porcino (de vísceras)	0.00	8.41
Caprino	0.00	8.41
Deguello y procesamiento	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,431,200.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.00	0.07
Pavos de mercado	0.00	0.18
Pavos de supermercado	0.00	0.30
Otras aves	0.00	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.41





Porcinos	De 0.00 a 1.85
Caprinos	De 0.00 a 8.83

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.82
Porcinos	De 0.00 a 3.79
Caprinos	De 0.00 a 1.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	UMA
Pollos y gallinas de mercado	De 0.00 a 0.07
Pollos y gallinas de supermercado	De 0.00 a 0.11
Pavo de mercado	De 0.00 a 0.26
Pavo de supermercado	De 0.00 a 0.44
Otras aves	De 0.00 a 0.11

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	UMA	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	4.79	3.60
Porcino	2.40	3.00
Ovicaprino	2.40	2.40
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.74	4.20
Aves	0.07	0.07
Otros animales menores	0.07	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	Tarifa
	UMA
Vacuno y temeras	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

Concepto	UMA
Vacuno	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Distancia	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.60
Porcino	0-20 Kms.	2.40
Ovicaprino	0-20 Kms.	2.40

Tipo de ganado	Distancia	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	6.01
Porcino	21-30 Kms.	3.60
Ovicaprino	21-30 Kms.	3.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,431,200.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	UMA
Local cerrado interior	169.15
Local abierto interior	79.19
Local cerrado exterior	205.15
Local abierto exterior	103.19
Local en tianguis	47.99

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 550,000.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros	28.79
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros	6.01
	Giros en general	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01



Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1.25 UMA, incrementándose 12 UMA mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios y aumento de de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se causará y pagará 13 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: .02 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,650,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local:

Categoría	Actividad	UMA
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.01

Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.

Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA

Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81





Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,200,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

- Zona A – Cabecera Municipal
- Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

1. Por legalización de firmas

Concepto	Zona A UMA	Zona B UMA
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81	1.44
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A UMA	Zona B UMA
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.81	1.44
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.73	0.14
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44	0.73
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81	1.03
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81	1.22
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40	1.44
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará 1.81 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Zona A UMA	Zona B UMA
1.81	1.44

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

Zona A UMA	Zona B UMA
1.81	1.44





Para trámites vehiculares, se causará y pagará: 1.81 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 350,000.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual 3 UMA.
2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la siguiente tarifa:

Autorización	Tarifa UMA
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos.	0.07
Hoteles, moteles, y similares.	0.05
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video.	0.05
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche.	0.05
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje.	0.05
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común.	0.05
La comercialización de materiales explosivos o altamente inflamables.	0.07
La comercialización de combustibles y solventes	0.07
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales.	0.05
La comercialización de fármacos en cualquier modalidad	0.03
Casas de empeño	0.05

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Autorización	Tarifa UMA
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten.	Cantina	0.05
	Cervecería	0.05
	Pulquería	0.04
	Club social y similares	0.05
	Discoteca	0.05
	Bar	0.07
	Centro nocturno	0.07
	Salón de eventos	0.05
	Salón de fiestas	0.05
	Hotel o motel y similares	0.07
	Billar	0.05
	Centro de juegos	0.05
	Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local.	Restaurante
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.		0.05
Café cantante		0.05
Centro turístico y balneario		0.05
Deposito de cerveza		0.05
Tipo III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento.	Vinatería	0.07
	Bodega	0.05
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	0.07
	Abarrotos y similares	0.05
	Misceláneas y similares	0.05

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	Tarifa UMA
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	0.07
Licencia de ejecución de obras de urbanización	0.07
Visto bueno de lotificación	0.07



Donación de inmueble	0.07
Ventas provisionales de lotes	0.07
Cambio de uso de suelo	0.07
Ratificación de acuerdos	0.07
Ratificación de causahabencia	0.07
Otros similares a los anteriores	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,330,600.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

Zona A UMA	Zona B UMA
1.25	0.92

Para trámites de becas municipales se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,750,600.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará **0.00** UMA:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	3.60
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela Iniciación Artística.	3.60
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	3.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 560,500.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	UMA
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	6.01
Natación 12 sesiones de una hora al mes	6.01
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4.79
Natación curso de verano intensivo	18.61
Físico constructivismo mensualidad	3.60
Físico constructivismo inscripción	2.40
Tae Kwan Do mensual	3.60
Karate Do mensual	3.60
Boxeo	3.60
Spinning	3.60
Spinning y zumba mensual	4.79
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.60

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1.25 UMA mensuales.





Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 850,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, causará y pagará:

Concepto	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55
Curso emergente 1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,410,500.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

- De 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 570,000.00

- De 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 617,150.00

III. Por el registro o renovación en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Padrón de proveedores del Municipio	0.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	1.71
Padrón de contratistas Personas Físicas y Morales	46.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 231,250.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

- Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	0.60
	Con un mínimo de ≥ 10 empleados y un máximo de ≤ 41 empleados	



Renta de Ambulancia	Se cobrara por hora a eventos	8.41
	Se cobrara por traslado por kilometro	1.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes				
Tipo de Actividad	Conceptos		UMA	
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		18.00	
	De 301 a 500 personas		30.01	
	De 501 hasta 1000 personas		35.99	
	De 1001 personas en adelante		42.00	
	Circos		18.00	
	Juegos mecánicos		10.80	
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo			
	Bajo	Medio	Alto	
	UMA	UMA	UMA	
	De 1 hasta 250 m ² de construcción	3.60	7.22	10.80
	De 251 hasta 1000 m ² de construcción	14.40	18.00	21.60
De 1001 en adelante	25.19	28.79	32.41	
Para seguros de Viviendas	6.01	8.41	18.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Grado de riesgo	Vistos buenos		
	Superficie I (De 0 a 100 M2 de superficie)	Superficie II (De 101 a 500 M2 de superficie)	Superficie III (De 500 M2 de superficie en adelante)
	UMA	UMA	UMA
Bajo	1.56	4.70	7.83
Medio	9.38	12.50	15.64
Alto	23.45	31.26	46.88
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 600,200.00

d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal, se causará y pagará:

Giro	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	74.45
Gasolinera	74.45
Gasera	68.24
Estación de carburación	62.03
Plaza comercial	55.83
Escolar	37.23
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 600,200.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	18.00	35.99
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y	179.96	359.91



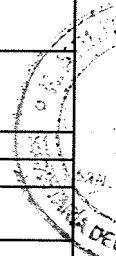
San JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San JUAN DEL RÍO
radiación y progreso

construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras).		
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	179.96	359.91
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	12.01	24.00
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por 30 días naturales.	12.01	12.01
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por día.	0.73	0.73
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	0.60	0.60
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	12.01	24.00
Talleres de: tomo, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y roscerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo.	12.01	24.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	9.61	21.60
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	12.01	24.00
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	47.99	71.99
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	12.01	24.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	59.99	83.98
Panteones, bodegas y similares.	71.99	179.96
Bancos de material de explotación de recursos naturales, condicionantes de dictámenes de uso de suelo y similares	57.58	95.97
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa.	3.60	24.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie.	3.60	24.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	0.03	12.01
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	1.20	345.52
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	1.20	18.00
Desmorte de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado.	1.53	1.53
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	1.25	14.40
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	28.79	276.41
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos	9.60	28.79





forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.		
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	0.96	3.83
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	0.48	1.92
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones.	0.48	0.48
Renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.		50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 136,000.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el UMA de 3 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno Municipal se causará y pagará:

Concepto	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 736,200.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.03
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.04
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta:	
1. De una a cinco páginas	1.81
2. Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.60
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	1.25
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior	1.80



N. JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



JUAN DEL RÍO
Radición y Progreso

Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al número 1), la siguiente	2.11
Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al número 1), la segunda más próxima conforme al número 2) y las siguientes, por cada administración	2.40
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2.40
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250	0.44
Material Digital o Electrónico y de Grabación	
CD, DVD o similar	0.21

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en ésta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa (UMA)	
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1.25 x M2
	Auto soportados	3.60 x M2 por ambas caras, más 2.88 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	4.79 x M2
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	4.79 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	3.60 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	7.22 x M2
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 1.81 por metro lineal de altura.
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Autos soportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Auto soportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura



	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Autosportado	15.60 x M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 721,000.00

2. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 0 a 6 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banquetta, pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,550,000.00

- VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2.40 a 18
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3.60 a 42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,500.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se cobrarán lo correspondiente a 8.41 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se cobrará como sigue:



Concepto	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2.40 a 18
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3.60 a 36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Entrega en custodia de un perro o gato	0.60	2.40
Vacunas múltiples	0.60	2.40
Consulta a médico veterinario	0.60	2.40
Desparasitación	0.60	2.40
Esterilización de diversas especies y tamaños	1.20	2.40
Recuperación de animal doméstico	0.60	2.40
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.60	9.61

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.96
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.81
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,800,600.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,436,200.00



Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el UMA de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	19.19
Tienda de la unidad deportiva Maquío	38.39
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	34.79
Tienda del parque recreativo Pedregoso	9.60
Venta de raspados	1.20
Tienda del CECUCO	38.39
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	38.39
Estancillos	2.88
Uso de oficinas públicas	3.83
Explanada del Centro Expositor	143.96
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	55.67

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,000.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,000,000.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	UMA
Servicio de Internet por hora	\$7.00
Servicio de fotocopiado por hoja	\$2.00
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	\$85.00
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	\$36.00 a \$70.00
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	\$18.00 a \$35.00
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	\$70.00 a \$105.00



Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	\$36.00 a \$53.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	\$140.00 a \$210.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	\$70.00 a \$105.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la venta de los libros que se citan a continuación:

Concepto	UMA
500 años de San Juan del Río	2.74
San Juan del Río Geografía e Historia	1.37
Antología Juegos Florales	1.37
Mayorazgo y Hacienda la Llave	1.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,450,00.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,500,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,500,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

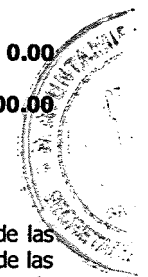
1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 800,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	4.11
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad,	2.74





posesión.	
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% del UMA omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
j) Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (M2 totales de construcción x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al reglamento de Construcción del Municipio.(Art. 391 y 403).	
k) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro .	24.64
l) Por extravío de bitácora de obra de construcción	21.91
m) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
n) Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominio no cuenten con la licencia respectiva se causara y pagara 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva.	
o) Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causara y pagara 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva.	
p) Por no cumplir el % de área libre específica en reglamento y carta urbana del Municipio.	4.81 UMA x M2 no cumplidos
q) Multa por la regularización del derecho conforme al artículo 34 fracción VI	Dos tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.
r) Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Habitacional 3 tantos, comercial 4 tantos e industrial 5 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la presente Ley.
s) Otras	\$0.00 a 41,073.38

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 15,550,200.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- b. Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- c. El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMAs que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.



Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

d. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

e. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

f. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

g. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,350,200.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,350,200.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
A. Consulta General	0.18	0.96
B. Consulta Dental	0.26	0.96
C. Extracción	0.53	0.96
D. Resina	0.70	0.96
E. Curación	0.18	0.96
F. Aplicación de flúor	0.88	0.96
G. Limpieza	0.44	0.96
H. Amalgama	0.79	0.96
I. Expedición de certificado medico	1.14	1.92

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
----------	--------	-----------



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Educación y Progreso

A. Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
B. Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
C. Cuotas de recuperación C	0.88	0.96
D. Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
E. Consulta de médico rehabilitador	0.96	1.92
F. Consulta de primera vez de psicopedagogía	0.96	1.92
G. Consulta de nutrición	0.36	0.96
H. Primera terapia física	0.88	0.96
I. Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
J. Terapia Ocupacional	0.16	0.96
K. Expedición Constancia de Discapacidad	1.46	1.92
L. Transporte	0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
A. Colegiaturas		
Cuota de recuperación Preescolar, Maternal, Lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Ludotecas.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Cuotas de Recuperación: Ludotecas		
A. Visitas de Instituciones Educativas	2.44	8.64
B. Visitas de Instituciones Educativas	0.08	0.96
C. Terapias Psicológicas	0.33	0.96
D. Consulta Psicológica	0.33	0.96
E. Peritaje Psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Talleres	\$0.00	0.96
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.44
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.62
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.88

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a) Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	De UMA	Hasta UMA
Centros de capacitación talleres	0.33	0.96



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto		De UMA	Hasta UMA
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.44	0.96
	Con acceso a diferentes cursos	0.96	1.92
Comida	Adultos de comunidades	0.18	0.96
	Adultos centro de día	0.26	0.96
	Público en general de la Tercera Edad.	0.36	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto		De UMA	Hasta UMA
Hospedaje a familiares de pacientes		0.18	0.96
Comida	Para familiares de pacientes	0.26	0.96
	Para familiares de pacientes	0.36	0.96
	Para familiares de pacientes	0.08	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.44	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.53	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

a) Otros ingresos, Cuotas de Recuperación.

Concepto	UMA
Venta de Alimentos	0.53 a 0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en UMA, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.



Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de reúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

1.1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Doméstico	0-10	0.81	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.10	Por metro cúbico
	21-30	0.10	Por metro cúbico
	31-50	0.12	Por metro cúbico
	51-100	0.14	Por metro cúbico
	101-200	0.20	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

1.2. Tarifa Mixta. Este derecho se aplicara a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 100 M3 pasará en automático a la siguiente tarifa de cobro aplicable.

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Mixta	0-10	0.96	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.12	Por metro cúbico
	21-30	0.12	Por metro cúbico
	31-50	0.13	Por metro cúbico





	51-100	0.17	Por metro cúbico
	101-200	0.24	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Comercial	0-10	2.01	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.22	Por metro cúbico
	31-50	0.23	Por metro cúbico
	51-100	0.32	Por metro cúbico
	101-200	0.45	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Público oficial	0-10	2.01	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.22	Por metro cúbico
	31-50	0.23	Por metro cúbico
	51-100	0.32	Por metro cúbico
	101-200	0.45	Por metro cúbico
	201-X	0.50	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.21	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.13	Por metro cúbico
	31-50	0.13	Por metro cúbico
	51-100	0.19	Por metro cúbico
	101-200	0.27	Por metro cúbico
	201-300	0.36	Por metro cúbico
	301-X	0.40	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Industrial	0-30	10.08	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.35	Por metro cúbico
	51-100	0.39	Por metro cúbico
	101-X	0.56	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00





- 1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en UMA	Observaciones
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.8. Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se refiere:

Uso	Tarifas en UMA	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.22	Cuota fija por persona/año
Escuelas públicas primaria	0.42	Cuota fija por persona/año
Escuelas públicas secundaria	0.64	Cuota fija por persona/año

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria deberán pagar solo por el excedente del volumen agua a las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.9. Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en UMA	Observaciones
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.10. Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso domestico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el



servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.11. Tarifa de uso condominal.** Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Cuando se detecte que ha cambiado el uso de servicio de la toma de agua o a solicitud del usuario requiera del cambio de tarifa se deberá cubrir el UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

2. Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

Banqueta	Arroyo	Cuota fija	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4" por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro lineal o fracción
Concreto	Concreto	4.59	7.90	9.08	11.34
Concreto	Asfalto	4.59	9.20	10.57	13.21
Concreto	Adocreto	4.59	6.71	7.45	9.31
Concreto	Empedrado	4.59	6.23	7.16	8.95
Loza	Adoquín	4.59	10.53	12.10	15.13
Terracería	Terracería	4.59	6.16	7.08	8.84

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.1.** Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

Banqueta	Arroyo	Cuota fija	Metro lineal o fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	6.16	11.64
Concreto	Asfalto	6.16	13.01
Concreto	Adocreto	6.16	10.27
Concreto	Empedrado	6.16	10.95



MUNICIPIO DE
JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



JUAN DEL RÍO
Razón y Progreso

Loza	Adoquín	6.16	11.91
Terracería	Terracería	6.16	11.23

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargas domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueteta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	14.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.2. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en UMA:

Para los diferentes usos	Tarifa en UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	5.76
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.3. Por la instalación de medidor de media pulgada en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en UMA
Instalación de medidor de media pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	13.01
Por medidor de media pulgada para nuevas tomas de contado	11.64
Por medidor de media pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5.68

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Diámetros mayores a media pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.4. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:



Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Tarifas en UMA Industrial
Reconexión de toma	2.88	2.88	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.5. Por la reconexión de toma de agua en línea o red derivado de la suspensión realizada por el organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Tarifas en UMA Industrial
Reconexión de toma	3.35	3.35	10.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.6. Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banquetta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	3.83	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.7. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Reubicación de toma o medidor	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.8. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Duplicado de recibo	0.10	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.9. Por trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Tarifas en UMA Industrial
--------------------	--	---------------------------





San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

Trámites administrativos.	2.74	6.85
---------------------------	------	------

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el padrón de usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

2.10. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en UMA:

Servicio / Usuario	Tarifas en UMA Doméstica	Tarifas en UMA Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Tarifas en UMA Industrial
Cancelación de toma	3.35	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, sin importar el número de tomas a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de densidad		UMA
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	177.56
	300 Hab./Ha. H3	177.56
	200 Hab./Ha. H2	177.56
	100 Hab./Ha. H1	177.56
	50 Hab./Ha. H0.5	177.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	UMA
Doméstico urbana	33.60
Doméstico rural	19.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable	
Tipología	Dotación mínima

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Evolución y Progreso



I. COMERCIAL		
I.1	Comercios	6 Lts./M2/día
I.2	Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3	Bodegas	3 Lts./M2/día
II. SERVICIOS		
II.1 .a	Servicios administrativos y financieros	20 Lts./ M2/día
II.1. b	Oficinas de cualquier tipo	
II.2	Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
II.3 SERVICIOS DIVERSOS		
II.3.1	Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2	Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3	Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4	Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
II.4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA		
II.4.1	Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2	Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3	Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA		
II.5.1	Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2	Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3	Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4	Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5	Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
II.6 RECREACION		
II.6.1	Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2	Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3	Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4	Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5	Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6	Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
II.7 ALOJAMIENTO		
II.7.1	Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2	Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
II.8 SEGURIDAD		
II.8.1	Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS		
II.9.1	Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2	Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3	Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
II.10.1	Estacionamiento	8 Lts./cajón/día
II.10.2	Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3	Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./M2/día
III.	INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1	Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts./trabajador/día
V. ESPACIOS ABIERTOS		
	Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 12,957 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 58 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

No.	Tipo de servicio	Tarifas en UMA	Base para el cálculo
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	0.25	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.96	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.15	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 pulgadas
10	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
11	Por el registro anual en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	4.96	Registro
12	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	33.60	Registro
13	Por reimpresión de comprobantes doméstico	0.05	Unidad
14	Por reimpresión de comprobantes comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros	0.10	Unidad
15	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo para tarifas domésticas	1.37	Unidad
16	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite	2.74	Unidad





San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Educación y Progreso

	administrativo para tarifas comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros		
17	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
18	Mover medidor por cada metro toma casa	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Mover medidor por cada metro toma comercio o industria	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
20	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
21	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
22	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
23	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
24	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
25	Composta por metro cubico	0.11	Por metro cúbico
26	Visita técnica	1.92	
27	Desazolve de fosa séptica	0.30	Por minuto de trabajo
28	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación.	3.42	Servicio
29	Por el inicio de trámites de contratación de servicio, solicitud de reubicación de medidor, de toma, de conexión de drenaje y cancelación de servicio.	0.23	Solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

* Parámetros físico - químicos	UMA	Método de prueba
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.34	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.55	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.55	NMX-AA-93
Color	0.34	NMX-AA-45
Turbiedad	0.34	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.86	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	1.37	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	2.19	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	2.19	NMX-AA-34
DBO5-	1.52	NMX-AA-28



DQO	2.14	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.68	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	1.37	NMX-AA-26
Cloruros	2.40	NMX-AA-73
Dureza total	2.40	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.63	NMX-AA-36
Cadmio	1.78	Colorimetría
Cobre	1.59	Colorimetría
Cromo	1.59	Colorimetría
Níquel	1.59	Colorimetría
Plomo	1.59	Colorimetría
Zinc	1.59	Colorimetría
Fenoles	1.05	Colorimetría
Sulfatos	0.63	Colorimetría
Fierro	1.25	Colorimetría
Fluoruros	1.25	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	0.63	Colorimetría
Fósforo	2.55	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	2.29	NMX-AA-39
Grasas y aceites	2.19	NMX-AA-005
Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales (por muestra simple)	2.45	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	2.45	NMX-AA-102
Muestreo local	2.74	NMX-AA-003
Muestreo foránea	0.19 (Por kilómetro recorrido)	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual (Análisis de caudal)	4.57 por aforo puntual	Serie autodidacta de medición de la calidad del agua (IMTA, SEMARNAT y CNA)

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.0%	UMA resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.0%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en UMA	Base para cobro
Comercial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico



Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en UMA	Base para cobro
Industrial	0-100	1.19	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.03	Por metro cúbico
	151-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.07	Por metro cúbico
	301-X	0.08	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en UMA	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en UMA	Base para cobro
Para la asistencia social	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en UMA	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.74	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.09	Por metro cúbico
	101-150	0.11	Por metro cúbico
	151-200	0.13	Por metro cúbico
	201-300	0.15	Por metro cúbico
	301-X	0.17	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

- 6.1.** Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tarifas en UMA Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Tarifas en UMA Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Tarifas en UMA Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Tarifas en UMA Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Tarifas en UMA Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
33.60	33.60	33.60	33.60	33.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



- 6.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tarifas en UMA Doméstico urbana	Tarifas en UMA Doméstico rural
14.40	14.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 6.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 2,880 UMA en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a. Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

- b. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Grasas y Aceites y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en UMA	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.03	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.55	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (Importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, así como un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación que sea hecho en las horas laborales del usuario o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.





Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el UMA del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

Cuotas en UMA por metro cúbico para potencial hidrogeno (Ph)	
Tango de unidades de pH	Tarifas en UMA por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	0.01
Menor de 4 y hasta 3	0.02
Menor de 3 y hasta 2	0.03
Menor de 2 y hasta 1	0.04
Menor de 1	0.05
Mayor de 9 y hasta 11	0.01
Mayor de 11 y hasta 12	0.02
Mayor de 12 y hasta 13	0.03
Mayor de 13	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c. Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

- 7.1.1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.
- 7.1.2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.
- 7.1.3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el punto 7.2, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d. El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el punto 7.2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e. No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f. No pagarán los derechos a que se refiere este punto, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.



Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el punto 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h. El Organismo operador a través de su Director, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i. El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- j. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

Rango de caudal M3/mes (Nuevo usuario o renovación)	Con calidad de agua residual de proceso Tarifas en UMA	Con calidad de agua residual de tipo sanitario Tarifa en UMA
0 - 150	87.34	26.88
151 - 300	175.63	53.75
301 - X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse



recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

8.1 Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en UMA por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8.2 Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable y drenaje sanitario, igual al costo de autorización inicial.

Por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable y drenaje sanitario	Tarifas en UMA por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.64
Uso comercial	104.38
Uso industrial	208.78
Otros usos autorizados	104.38
Uso mixto	104.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en UMA	Base para el cálculo
Derecho de toma de agua residual	6.16	
Derecho de infraestructura de agua residual	47.92	
Venta de agua tratada en garza	0.07	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana	0.63	Por metro cúbico suministrado



(a partir de 10 M3)		
Traslado de agua tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta de agua tratada directa a usuarios, siempre y cuando se cuente con la infraestructura hidráulica para el abastecimiento del agua, estos costos serán aplicados conforme a lo siguiente:

Rango de consumo en M3	Tarifas en UMA
0-500	0.14
501-1000	0.12
1000 en adelante	0.11

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar a cabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de 2017 dentro de la línea estratégica 2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

12. Aprovechamientos.

- 12.1. Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado UMA que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se



efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación, así mismo se estará a lo siguiente:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de 15 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de derechos y accesorios que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.2. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.3. Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

Concepto	Sanción
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se	a), b).





encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
19. Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20. Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21. No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22. Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
23. Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24. Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25. Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
26. Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
27. Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de 10 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.4. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.5. Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios,



serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1. Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
4. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.



Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.2** Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.3** Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este UMA y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.4** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para todos los usuarios del padrón de control de descargas del Organismo operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá .

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.5** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lit y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.6** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.7** El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el UMA de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el

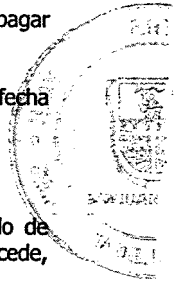


Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el UMA de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:
1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;
 2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
 - b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
 3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
 - a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
 - b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
 - c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
 4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;





El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.

5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
- d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.
- e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- a) Recargos por prórroga;
- b) Recargos por mora;
- c) Accesorios en el siguiente orden:
 - a. Multas;
 - b. Gastos extraordinarios;
 - c. Gastos de ejecución;
 - d. Recargos; y
 - e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
- d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

14. Productos.

14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$160,790,036.00
II	Fondo de Fomento Municipal	\$53,820,925.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,250,118.00
IV	Fondo de Fiscalización	\$8,836,445.00
V	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$13,611,048.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,184,671.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$350,140.00
IX	Fondo ISR	\$16,580,950.00
X	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
XI	Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 262,424,333.00



Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$62,668,065.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$148,449,374.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 211,117,439.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**



Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
5. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
7. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2017, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
8. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
10. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
11. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.



Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

12. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
 13. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
 14. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
 15. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
 16. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
 17. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 18. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 19. En el ejercicio fiscal 2017 para la aplicación de tarifas o UMAs de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 20. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 21. Para el ejercicio fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 22. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
 23. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.
 24. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales.
- II. De acuerdo a lo establecido en la **Sección Primera** de los **Impuestos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Educación y Progreso

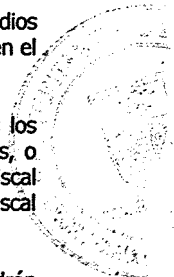
1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente a personas físicas.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
6. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
7. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 50% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
8. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
9. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
 - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante





el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017, con los accesorios legales correspondientes.

- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 - e) Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$2,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
 - f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
 - h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.
11. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
- Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
 - Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
12. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
- Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA.

III. De acuerdo a lo establecido en la **Sección Tercera** de los **Derechos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito



bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2017 no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 1.25 UMA o reducción hasta del 50% sobre los UMA establecida a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
5. Durante el ejercicio fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el UMA señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Los niños menores de 6 años, las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 2, de la presente ley.
8. Durante el ejercicio fiscal 2017, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
9. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 95% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22 fracción III numeral 2 giro 16 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 100% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
11. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 34 fracción VI Numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
12. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.
13. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de las finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 2:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.
14. Para el ejercicio fiscal 2017 se otorga estímulo fiscal del 100% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas





contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 1, por el servicio de recolección de basura de residuos sólidos no domésticos, a los contribuyentes que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal. El contribuyente deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la opinión del cumplimiento emitida por la Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes establecidos en los mercados municipales también serán beneficiarios de este estímulo fiscal.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales mediante acuerdo administrativo podrá ampliar el estímulo fiscal a los contribuyentes que determine.

15. Para el ejercicio fiscal 2017 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 20%, y febrero 08% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.
16. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener una reducción del 50% en enero, 30% en febrero y 20% en marzo sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados.
17. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 32 fracción VI de la presente Ley.
18. Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el ejercicio fiscal 2017, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los Ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 20 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Sexto. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido





y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del artículo 143 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá dicho plazo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, hasta que se le localice.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse a petición del contribuyente o por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción XII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Decimo. Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.5% ni inferior al 3% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley así como aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo decimosegundo. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.40 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se Aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el Acuerdo respectivo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro para su aprobación y en su caso la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive de la aprobación del presente dictamen al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que de conformidad con las Facultades que le confiere el Artículo 47 Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, remita de manera inmediata la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro para los fines y efectos legales a que haya lugar, así como para su debida publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

CUARTO.- Se instruye al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento a fin de que, una vez que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su observancia general y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".





SAN JUAN DEL RÍO
AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
 Tradición y Progreso

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido-----

A T E N T A M E N T E-----
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----
COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y-----
CUENTA PÚBLICA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE-----
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.-----
ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO-----
SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----
REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ-----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO SFPM/201/2016, SUSCRITO POR EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA DE MANERA INMEDIATA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE, UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU APLICACIÓN.-----



San Juan del Río
AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.



H. AYUNTAMIENTO



San Juan del Río
Evolución y Progreso